



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2012/MPS

Sullana, 23 de marzo 2012.

# LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

#### POR CUANTO:

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA,

#### VISTO:

El Dictamen N°002 -2012/MPS –CM. RySC, de fecha 06 de febrero del año 2011, de la Comisión Municipal de Defensa Civil, Participación y Seguridad Ciʁdadana; y, ·

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su artículo I del Título Preliminar, establece que es obligación de todos la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con D.S  $N^{\circ}$  085-2003-PCM, dicta los parámetros y criterios para prevenir, planificar y controlar los ruidos molestosos y evitar la contaminación sonora, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la comunidad de Sullana viene siendo afectada por contaminación sonora por un sinnúmero de establecimientos, vulnerando la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, derechos reconocidos en nuestra Constitución Política vigente; así como a la intimidad y la privacidad de la vida personal y familiar en su domicilio por lo ruidos que traspasan, invaden o se infiltran en las viviendas;

Que, la Policía Municipal, mediante Informes Nº 0251-A-2009/PM-SMS, y 606-2009/MPS-GSCyPM-SGPM; así como la Dirección Ejecutiva de la DESA, con Oficio Nº 040-2010-GOB-REG. PIURA-DRSP-DISAP II-DESA, dan cuenta sobre contaminación sonora producida por diferentes establecimientos comerciales con giros comerciales y servicios de carácter sonoro, y relacionados a la venta de bebidas alcohólicas;

Que, asimismo mediante Informe Técnico "Evaluación de Niveles de Ruido en Discotecas de la ciudad de Sullana", elaborado por la Universidad de Piura-Defensoria del Pueblo, se da a conocer que diferentes discotecas video pub y restaurantes, vienen transgrediendo los límites máximos permisibles sobre contaminación sonora, establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con D.S Nº 085-2003-PCM, causando malestar entre la población y afectando sus derechos constitucionales a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adequado al desarrollo de la vida:

ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; Que, asimismo vienen emitiéndose diferentes ruidos molestos produciendo contaminaciones sonoras provenientes de distintas fuentes emisoras como bocinas, cláxones, cornetas, alarmas, equipos de sonido musical, tanto fijos como móviles, en viviendas que afectan la tranquilidad, el descanso, la salud por estrés, la sana convivencia vecinal, gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y que requiere su regulación;

Estando a las consideraciones precedentes, a las facultades otorgadas por el artículo 9°, numeral 8); y artículo 20°, numerales 3) y 5) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:













# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PRVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SULLANA.

## TITULO I BASE LEGAL

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

ente Ordenanza se regira en el mai co de las siguio.
Constitución Política del Perú;
Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente
Ley Nº 26842, Ley General de Salud.
Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Ordenanza N° 027-2008-MPS.
DE Nº 2020 2020 PCM Reglamento de Estándar  $D.S.\ N^{\circ}\ o85$ -2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de CalidadAmbiental para ruido.

# TÍTULO II:

# DEL OBJETTVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos presente ordenanza tiene por objettos presenti y controlar los ratuos, sontaos y storaciones motestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, discotecas, salones de baile, pubs, restaurantes, restaurantes-peñas, locales de diversión y comercio de todo género; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o

Igualmente, esta norma tiende a salvaguardar los derechos de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de disfrute del tiempo libre de descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de disfrute del tiempo libre de descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de disfrute del tiempo libre de desarrollo de desarrol su vida; prohibiendo todo ruido o sonido que sobrepase los límites máximos permisibles que atenten contra la salud de la población.

Toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Sonómetro y/o Decibelímetro en ambientes exteriores y para interiores, los mismos que estarán debidamente calibrados por INDECOPI, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales; de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora. contaminación sonora.

# TITULO III: GENERALIDADES.

# Artículo 10:

# Del Alcance.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Sullana; están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

# Artículo 2°:

# De las Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y

Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor, atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior ó el interior de las edificaciones, de

niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. Decibel (dB): Unidad a dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

Decibel A (dBA): Unidad a dimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición

Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente existente el ambiente exterior.

Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido (ECA'S: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse, en protección de la salud de las

Horario diurno y nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será divido en dos períodos denominados diurno y nocturno. El horario diurno comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas y el horario nocturno, desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del dia siguiente. Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

i)













Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden

o modifican la calidad del entorno. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (Laeq1.): Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medido.

Ruido: Es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psico-fisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

l) Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que, pueden provocar molestias fuera del

recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora. Ruido Nocivo: Es el que está por encima de los niveles máximos permisibles, que causan daño en n)

la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

Ruido Continuo: Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (05) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA, (variable entre 3 y 6 d BA,

Ruido de fondo: Se considera como nivel de presión acústica durante el 90% o 100% de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se cómbinan en una misma manzana o zona dos o más

Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, qué requieren de protección especial contra el ruido, donde se ubican hospitales y otros centros de salud,

públicos o privados, centros educativos, orfanatos y asilo de ancianos, e instituciones policiales. 30) Zona residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

### De los Niveles Máximos Permisibles. <u>Artículo 3º</u>

En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora, expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o astuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

TIPO DE RUIDO	Tipo de establecimiento.	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, VALORE EXPRESADOS EN LA eqt	
		HORARIO DIURNO De 07:00 A 22:00 HRS	HORARIO NOCTURNO De 22:01 A 06:59 HRS
Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles	
Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles	
Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles	

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: 3.1.- Donde exista zona mixta Residencial – Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; 3.1.-

3.2.-

Donde exista zona mixta Comercial – Comercial, se aplicará el ECA de zona comercial; Donde exista zona mixta Comercial – Industrial, se aplicará el ECA de zona Residencial; Donde exista zona mixta Industrial – Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; Donde exista zona mixta que involucre zona Residencial – Comercial- Industrial se aplicará el ECA 3.3.-3.4.de zona Residencial;

#### TITULO IV.

# DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS.

Artículo 4º.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito de Sullana, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos, sonidos o vibraciones que sobrepasen los límites máximos permisibles. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los establecimientos, entidades o fuentes emisoras de ruidos deberán adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud –DIGESA. Según los lineamientos que para tal fin disponga el MINAM.

Artículo 5º.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificarán con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se\_transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

# TITULO V. CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO.

<u>Artículo 6º</u>.- En los establecimientos donde se desarrollen, ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán las normas técnicas de acondicionamientos acústicos.

Los locales como: Restaurant — Peña, video pub, karaoke, discotecas, nigth club y centros de esparcimientos que no cuenten con las condiciones acústicas deberán regularizar dicha situación dentro del término de noventa (90) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Transcurrido el plazo antes señalado los efectivos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, acompañados de personal de la Gerencia de Defensa Civil y de la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre Régimen de Aplicación de Sanciones e Infracciones Administrativas vigente.

# Artículo 7º.- Excepciones.

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

## TITULO VI.

# DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS Y RUIDOS DE ALARMAS EN GENERAL.

<u>Artículo 8º.-</u> Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito de Sullana, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 98º, 238º, 240º inc. 5) y 255º.

Está prohibido el ruido excesivo prolongado producido por bocinas, claxon y cornetas salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor.

Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.

Está prohibida la activación de las alarmas, por más de cinco (5) minutos en los establecimientos, vehículos u otras fuentes emisoras, su exceso será sancionado conforme a la escala de multas y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 09°.- Queda prohibido cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, así como la emisión y/o que se permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo 3º, cualquiera sea su origen, o que sin exceder dicho límite, por su duración, persistencia e intensidad afecten la salud, la paz, la tranquilidad el descanso y el bienestar de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua de más de cinco minutos, o que sin-ser continua, la suma de sus intervalos supera dicha duración y no únicamente en forma individual:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior;
- Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año, a excepción de fiestas de identidad local.

- c) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.
- d) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o cliente de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.
- e) La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo dentro de éste, así como el uso reiterado y sistemático de la bocina (claxon).

**Artículo 10°.**- Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos no excesivos; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas. **TITULO VII.** 

# DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 11º.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Promoción Económica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sugerencia de Seguridad en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día.

El personal de la Policía Municipal o Serenazgo de turno, acudirá de inmediato ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia o hacer la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

Artículo 13º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas equivalentes que van desde el 10% hasta 100% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria); según sea la infracción cometida durante el día ó la noche y en zona de protección especial, residencial, comercial, industrial y otras, de acuerdo a lo establecido en el Titulo IX. Disposiciones Transitorias y Complementarias de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

# TTTULO VIII DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA, MEDICIÓN DE RUIDOS Y CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS.

Artículo 14º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora y efectuar la medición de ruidos en el ámbito territorial de distrito de Sullana, poniendo enfasis en zonas residenciales, zonas de protección especial y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Artículo 15º Las mediciones de ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro o decibelímetro, teniendo en consideración las siguientes circunstancias.

- a) Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, salones de bailes, restaurantes, pubs y similares: La medición se realizará desde la parte exterior en la puerta de ingreso o vereda adyacente o colindante.
- b) Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados: La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mts. a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

, ,,,,

A CONTROL OF THE PARTY OF THE P











<u>Artículo 16°</u>.- De no acatar dicha disposición, se procederá a imponer la Papeleta de Infracción Administrativa correspondiente

### TITULO IX.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

**Primera.-** Modifiquese e inclúyase dentro del Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza sobre Régimen de Aplicación de Sanciones e Infracciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Sullana.

<u>Segunda.-</u> Encárguese la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Gerencia de Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción Económica, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo del Desastres, Sub Gerencia de Seguridad, Sub Gerencia de Control Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Control y la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

<u>Tercera.</u>- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese cualquier disposición de esta municipalidad que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE.

JONG H. CAMINO CALLE

